



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg. Entrada N.º 201101075600265
22/07/2011 18:58:52

(FEDA)

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1- LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE EMPRESARIAS Y DIRECTIVAS, se constituye como órgano de representación, gestión y defensa de los intereses comunes y como una Federación de Asociaciones voluntarias. Esta Federación se crea como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o conversión religiosa.

Esta Federación se registrará de acuerdo al derecho reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española de la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del Derecho de asociación sindical, del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril así como de las demás disposiciones complementarias vigentes.

Artículo 2- La Federación esta dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, conforme a lo prevenido en el Art. 3º de la Ley antedicha y en consecuencia, para la realización de sus fines podrá contratar obligarse, así como adquirir, poseer, enajenar o gravar bienes de toda clase, ejercitando cuantos derechos y acciones interesen a su función, con total autonomía respecto a la Administración Pública e independiente de cualquier otra entidad.

Artículo 3- La Federación disfrutará de autonomía económico-administrativa e independencia patrimonial. Los presentes estatutos serán de aplicación en todo el territorio de la comunidad del Principado de Asturias. La Federación, como órgano de defensa de intereses de los Entes que la integran, no persigue fines especulativos ni lucrativos.

Artículo 4- La Federación se constituye por tiempo indefinido, fijando su domicilio en la sede de FADE, en la calle Pintor Luis Fernández 2, 33005 Oviedo-Asturias, además se considera como domicilio fiscal y a efectos de notificaciones la siguiente dirección: Polígono Industrial La Consolidación, parcela A Los Campos, 33416 Corvera de Asturias, pudiendo ser variado el mismo en cualquiera momento cuando así lo acuerde la Junta Directiva, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos. Así mismo se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Federación.

Artículo 5- La Federación se registrará por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que, redactadas por la Junta Directiva, sean aprobadas por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Artículo 6- La Federación carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente. El patrimonio e ingresos estarán integrados por:

- A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socias.
- B. Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados.
- C. Las subvenciones que reciba de Organismos Públicos y Privados
- D. Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines.

TÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7- La Federación se propone como fines fundamentales:

1. La Formación, Ayuda, Asesoramiento y Promoción de las Mujeres Empresarias, directivas, ejecutivas, gerentes y profesionales liberales pertenecientes a las Asociaciones integradas en la Federación.
2. La Federación tiene como uno de sus objetivos principales el del dialogo social y la participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Locales y Autonómicas.
3. La representación ante los Órganos de la Administración y el apoyo mutuo en sus relaciones ante cualquier Entidad Pública o Privada.
4. La coordinación de las actividades comunes de las Asociaciones federadas, para la mejor consecución de sus fines y de sus objetivos, así como el trabajo en común.
5. Las necesarias para la consecución de los objetivos señalados, con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y dentro del ámbito del Principado de Asturias, sin perjuicio de las Relaciones Nacionales e Internacionales que se puedan establecer con Organismos y Federaciones con competencias o funciones similares o que afecten al objeto de la Federación.
6. Diseño, desarrollo y seguimiento de las diferentes líneas de financiación que las Administraciones Públicas liciten, tanto a nivel provincial, autonómico, nacional o comunitario.
7. Diseño, gestión y ejecución de todo tipo de actos, simposium, conferencias, jornadas...relacionadas con los ámbitos de actuación de la Federación.
8. Diseño, implementación y validación de metodologías y proyectos que fomenten la participación de la mujer en todos los ámbitos de actuación.
9. Potenciación de las políticas de igualdad de oportunidades en el ámbito empresarial.
10. Diseño, desarrollo y validación de acciones formativas dirigidas a desempleados/as.
11. Diseño, desarrollo y validación de acciones formativas dirigidas a activos/as.
12. Diseño e Implementación de acciones de orientación laboral dirigidas a desempleados/as.
13. Diseño, elaboración e impresión de libros, guías...relacionados con los ámbitos de actuación de la Federación.

14. Diseño y elaboración de todo tipo de proyectos de innovación, investigación y desarrollo en colaboración con la Universidad y entidades non profit.

TITULO TERCERO

LAS SOCIAS

Artículo 8- Son socias de la Federación las Asociaciones Fundadoras, así como las Asociaciones Locales de Mujeres Empresarias, directivas, ejecutivas, profesionales liberales y empresarias individuales, en el supuesto de que no exista Asociación que ya este federada en donde desarrolle su actividad, siempre que dichas Asociaciones soliciten y obtengan su admisión, a la Junta Directiva de la Federación.

Las Asociaciones Federadas llevarán un libro Registro de socios en el que como mínimo figurará la fecha de inscripción, nombre, domicilio, número de registro o CIF y la fecha y causa de su baja en su caso, que entregarán, trimestralmente una fotocopia actualizada a la Federación.

Artículo 9- Son derechos comunes a Todas las Asociaciones:

1. Hacer uso de los locales propios, materiales y servicios de la Federación.
2. Recibir información de las actividades realizadas.
3. Asistir con voz y a las Asambleas Generales y en su caso con voto las vocales de dicha asamblea.
4. Participar en las actividades de la Federación y en su Órganos Directivos.
5. Tener un ejemplar de los estatutos.
6. Intervenir con voz pero sin voto ante la Comisión de Gobierno de la Federación previa solicitud por escrito con suficiente antelación, haciendo mención de las circunstancias que motivan la intervención.
7. Ser electora y elegible para el desempeño de cargos directivos.

Artículo 10- Las socias tienen el deber de cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como abonar las cuotas, colaborar con las actividades de la Federación y mantener una conducta leal hacia la misma, sus órganos de gobierno y resto de las asociadas.

Artículo 11- Faltas y pérdida de la condición de asociada:

- I. 1.- Las faltas podrán ser: leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento de los estatutos, normativa en su desarrollo y acuerdos de los Órganos de Gobierno con asuntos que no sean de trascendencia para la Federación.
- b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por cualquiera de los órganos de la Federación, siempre que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.

3.- Son faltas graves:

- a) La falta de probidad y la deslealtad a los principios que informan la Federación.
- b) La desobediencia reiterada a los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Las faltas graves se sancionarán con la privación por un plazo no superior a 6 meses de los derechos de asociada.

4.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de secreto sobre las deliberaciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación, de sus Comisiones o de cualquier otro de sus Órganos colegiados.
- b) La actuación habitual o asilada grave contraria al principio de solidaridad entre los miembros o asociados, que atente contra la unidad empresarial o al buen nombre de la Federación.
- c) La reiteración de dos o más faltas graves.

Las faltas muy graves se sancionarán con la baja en la condición de miembro de la Federación.

II. La pérdida de la Condición de Asociada se producirá:

1. Por baja voluntaria.
2. Por falta de pago de la cuota durante más de seis meses.
3. Por el incumplimiento de los deberes anteriormente citados.
4. Por una falta de carácter muy grave.
5. Por cambios de los fines de Asociación, entidad o empresa miembro, cuando los nuevos fines sean opuestos a los de la Federación.

Lucien

Belar

TÍTULO CUARTO.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12- Los órganos de gobierno y administración de la Federación serán:

- I- La Asamblea General.
- II- La Junta Directiva.
- III- La Comisión de Gobierno.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13- La Asamblea General debidamente constituida tiene atribuciones para entender y resolver sobre cuantos asuntos afecten a la Federación, siendo su órgano supremo.

Los acuerdos que tome serán obligatorios para todas las asociadas presentes, ausentes y disidentes siendo inmediatamente ejecutivos.

Artículo 14- La Asamblea General estará constituida por un número variable de vocales, cuya designación será efectuada por cada una de las Asociaciones y Empresas individuales integradas en la Federación.

La Asamblea General podrá ser convocada con carácter Ordinario y Extraordinario. Habrá de reunirse con carácter ordinario, por lo menos una vez al año dentro del 1er. Semestre. Con carácter extraordinario habrá de reunirse:

- a. Cuando por razones graves lo estime oportuno la Presidente de la Federación.
- b. Cuando lo soliciten por escrito a la Presidenta el 50% de las Asociaciones Federadas, haciendo constar en su solicitud, el asunto o asuntos a tratar.

Artículo 15- Cada Asociación Federada tiene en la Asamblea General un número de vocales que se determinará en función del número de empresas asociadas que la integren, el número de trabajadores que totalicen las mismas y otros índices correctores de orden económico que se estimen convenientes que se desarrollarán por reglamento interno a ratificar por la Asamblea.

Artículo 16- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidenta, mediante comunicación dirigida personalmente a cada una de las asociadas, por correo, por fax o por correo electrónico, indicando en el Orden del Día, en que figurará un epígrafe de Ruegos y Preguntas, con quince días, por lo menos de antelación, cuando se trate de una Asamblea Ordinaria y con la antelación que resulte posible, cuando se trate de una Asamblea Extraordinaria, quedando debida constancia en Secretaria.

Artículo 17- La Asamblea quedará validamente constituida en la primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más una de las vocales.

En segunda convocatoria transcurrida media hora, con cualesquiera que sean los asistentes a la misma. La Obligación de asistencia podrá cumplirse, en toda caso, de manera persona o por delegación acreditada por medio fehaciente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados.

Las votaciones serán libres y secretas y se computarán a base de un voto por vocal de pleno derecho.

Presidirá la Asamblea la Presidenta de la Federación y actuará de Secretaria la que lo sea de la Federación.

La mesa estará integrada por la Presidenta, Secretaria y dos vocales como mínimo.

Artículo 18- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar y reformar los Estatutos de la Federación.
2. Aprobar los programas y planes de actuación.
3. La disposición, enajenación, adquisición y aprobar gravámenes sobre bienes.
4. Elegir para un mandato de Cuatro años, a la Presidenta, y a ratificar a la Junta de Gobierno.
5. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas y otras aportaciones que han de satisfacer las asociaciones y miembros asociadas.
7. Aprobar los Presupuestos y Liquidaciones de Cuentas.
8. Conocer y resolver las resoluciones y recursos a ratificar, si procede, las decisiones de la Junta Directiva.
9. Cualesquiera otros asuntos que por su importancia así lo decida la propia Asamblea.
10. Acordar la disolución de la Federación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Federación. Estará integrada por la Comisión de gobierno de la federación y por las presidentas o quienes reglamentariamente las sustituyan de cada una de las asociaciones que formen parte de la Federación que actuarán de vocales.

Artículo 20- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando la convoque la Presidenta y como mínimo trimestralmente y también se reunirá en sesión extraordinaria cuando los solicite el 50% de sus componentes o sea convocada por la

Presidente. La Secretaria levantará acta de los acuerdos adoptados, librando las certificaciones que sean necesarias.

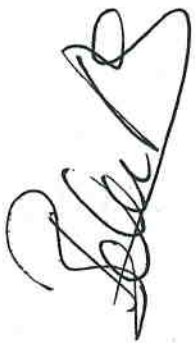
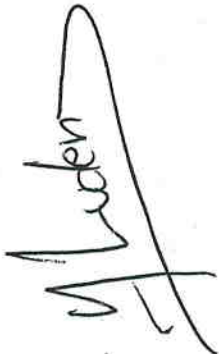
Serán Presidenta, Vice Presidentas y Secretaria General, de la Junta Directiva quien lo sea de la Federación y convocará las reuniones con quince días de antelación, siempre que sea posible, con remisión del Orden del Día a tratar, pudiéndose estudiar y resolver asuntos no comprendidos en el mismo por razones de urgencia.

Las votaciones se computarán a razón de un voto por persona, decidiendo en caso de empate el Voto de Calidad de la Presidenta.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes o con delegación de voto y las discusiones y acuerdos de las reuniones se harán constar en Actas que firmadas por la Presidenta o quien la sustituya, y la Secretaria se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 21- Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a. Representar por medio de su Presidenta a la Federación y a cuantos órganos formen parte de la misma en todos los actos que convenga, ejercitando las acciones y derechos que correspondan.
- b. Señalar las cuotas o derramas a las asociadas de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- c. Cuidar y defender el patrimonio, aprobación de cuentas, presupuestos y ordenación de la contabilidad.
- d. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- e. Realizar y dirigir las actividades de la Federación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- f. Presentar a la Asamblea los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas y otras aportaciones para su aprobación.
- g. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Federación.
- i. Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejerciendo las acciones y otorgamiento de poderes.
- j. Proponer a la Asamblea General exclusión de socias.
- k. Designar, si lo cree necesario comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de la Federación.
- l. Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- m. Aprobar la contratación y remuneración de personas o entidades para la prestación de servicios cuando sean titulares de un cargo en la Federación.



- n. Ratificar la contratación definitiva del personal remunerado contratado a prueba por la Comisión de Gobierno.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 22- La Comisión de Gobierno estará formada por la Presidenta de la Federación que será elegida por la Asamblea General, con carácter extraordinario, en votación libre, directa, escrita y secreta. Una Vicepresidenta primera, una vicepresidenta segunda, una secretaria y una tesorera que serán designadas por la presidenta de la Federación. La duración de sus cargos será de cuatro años.

Se reunirá tantas veces como sea necesario y será convocada por la Presidenta o si lo solicita él 50% de sus miembros y quedará validamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros ya estén presentes o representados. Los miembros de la Comisión de Gobierno sólo podrán ser representados por otro miembro de la Comisión de Gobierno.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros de la Comisión de Gobierno. En caso de empate la Presidenta gozará de voto de calidad.

La Comisión de Gobierno es el Órgano Ejecutivo de la Federación y sus funciones son las de regir la política general de la Federación. Además propondrá a la Junta Directiva, la aprobación de cuantas decisiones considere de importancia decisiva, para el buen funcionamiento de la Federación y para alcanzar los fines para los que ha sido constituida.

Específicamente tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a. La convocatoria de la Asamblea General. Tanto por iniciativa propia como a petición de la Junta Directiva, o el 50% de los socios que forman la Asamblea General tomando en cuenta el valor específico cuantitativo del voto de los mismos.
- b. La contratación del personal que se crea conveniente con carácter retribuido, si bien lo hará bajo un periodo de prueba y sometiendo la contratación definitiva a la ratificación de la Junta Directiva.
- c. Representar y tendrá la capacidad de decisión suficiente para atender negociaciones colectivas ante Entidades y Organismos Públicos y Privados y respaldará las opiniones y posturas de la Federación ante los mismos. Sin embargo, se procurará que dichas actuaciones sean respaldadas de forma previa por la Junta Directiva y la Asamblea General cuando sea posible, y sean practicas.
- d. Establecer las normas electorales correspondientes para cada ocasión.

Artículo 23- La Presidenta de la Federación, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión de Gobierno.
- b. Elegir a los miembros de la comisión de gobierno.
- c. Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- d. Representar legalmente a la Federación en cuantos actos sea necesario, pudiendo otorgar toda clase de contratos y poderes, previo acuerdo de la Asamblea General o Junta Directiva, según proceda.
- e. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- f. Actuar como representante de la Federación en cuantas asociaciones de ámbito Nacional o Internacional se requiera.
- g. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en la Vicepresidenta Primera y o en la Vicepresidenta Segunda.
- h. Será también Presidenta de la Junta Directiva y de la Comisión de Gobierno.
- i. Tendrá la representación de la Federación, tanto jurídica como extrajurídicamente. Actuará en nombre de la Asociación pudiendo solicitar créditos, pólizas de créditos y cualquier otra operación crediticia que en el futuro pueda existir, con la aprobación previa de la Comisión de Gobierno, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Federación.
- j. Fiscalizará el conjunto de los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno de la Federación. En cualquier caso, la Presidenta no podrá negarse a cumplir un acuerdo de la Comisión de Gobierno, la Junta Directiva o la Asamblea General que se hayan adoptado por mayoría.
- k. Rendir anualmente información de su actuación ante la Asamblea General.
- l. Convocar elecciones.

Artículo 24- La Vicepresidenta Primera de la Federación, lo será de esta y de la Junta Directiva. Sustituirá a la Presidenta en todas las funciones a su cargo, cuando por ausencias, enfermedad y otros impedimentos o por las razones que existan, esta no pueda realizarlas, ejerciendo las mismas atribuciones y facultades que a la titular.

Artículo 25- La Vicepresidenta Segunda de la Federación, lo será de esta y de la Junta Directiva sustituirá a la Presidenta y a la Vicepresidenta Primera en todas las funciones a su cargo, cuando por ausencias, enfermedad y otros impedimento o por las razones que existan, estas no puedan realizarlas, ejerciendo las mismas atribuciones y facultades que a las titulares.

Artículo 26- La Secretaria General de la Federación, tendrá encomendada la llevanza del libro de Actas de la Federación y el de las Socias, dará fe de los acuerdos adoptados y librára las certificaciones que sean necesarias, con el visto bueno de la Presidenta o quien estatutariamente le sustituya. Desarrollará cualquier otra función en consonancia con su cometido propio, así como realizar las tareas que en su ámbito propio le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 27- La Tesorera de la Federación, recaudará y custodiará las cantidades que deben ingresar las Asociaciones miembros y las asociadas y los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta o Vicepresidenta que actuará en su lugar. Disponiendo con firma mancomunada de la

Presidenta o de quien le sustituya estatutariamente, de los fondos depositados en establecimientos bancarios, a cuyo fin extenderá los oportunos libramientos y cargos. Formulará los proyectos de presupuestos y de balances anuales, con arreglo a los acuerdos de la Junta Directiva.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 28- La Administración general de la Federación corresponde a la Comisión de Gobierno y a estos fines presentará anualmente a la Asamblea General un presupuesto de gastos e ingresos previstos con que atender a los gastos generales de la entidad, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General, por mayoría simple de votos presentes o representados en primera convocatoria o, en su caso, segunda convocatoria. Asimismo presentará la liquidación del presupuesto anterior que deberá ser aprobado por la Asamblea con los mismos requisitos exigidos para su aprobación.

Artículo 29- Todos aquellos gastos de carácter extraordinario serán objeto de un presupuesto especial que se someterá a la Junta Directiva en su reunión ordinaria o extraordinaria, la cual determinará simultáneamente con su aprobación la forma de financiarlo en razón a la naturaleza del gasto.

Artículo 30- La Federación no contraerá obligaciones de tipo económico sin sujeción a las normas presupuestarias y los ingresos y gastos se justificarán mediante la oportuna formalización.

Constituirán los ingresos de la Federación los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada aprobadas por la Asamblea.
- b. Las cuotas periódicas que se perciban de las asociadas con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea.
- c. Las donaciones o subvenciones que sean aceptadas por la Federación.
- d. Las derramas especiales.
- e. Los rendimientos de bienes propios o valores.
- f. Los ingresos procedentes de venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- g. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 31- El pago de las cuotas periódicas y derramas aprobadas reglamentariamente es obligatorio para todas las asociadas.

La Federación podrá organizar la recaudación ejecutiva e las cuotas contra sus posibles agremiadas morosas a partir de los 6 meses de impago, con un recargo de un 25%. En el caso de que el miembro moroso no haga efectivas las cantidades adeudadas y su recargo en el plazo de un mes desde que se le haya apercibido para el pago de las mismas, se procederá por parte de la Junta Directiva a dar de baja a dicho miembro sin necesidad de instruir otras diligencias.

No obstante no se dará de baja al miembro moroso, si este al tiempo de ser notificado del apercibimiento o de la resolución de baja, indicará las causas de impago y ofreciera

propuesta de pago a modo de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda a satisfacción de la Junta Directiva.

El impago de las cuotas implica la privación temporal de los derechos contemplados en el artículo 9 de estos estatutos en tanto se abonen las cantidades adeudadas y sus recargos.

TITULO SEXTO

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32- La reforma de los Estatutos de la Federación, requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto con una mayoría de dos tercios de los votos de las asociadas asistentes o debidamente representadas.

La modificación de los presentes estatutos puede llevarse a efecto por disposición legal que obligue a ello.

TÍTULO SÉPTIMO

Artículo 33- La Federación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General con el voto de dos terceras partes de las asociadas asistentes o debidamente representadas o por disposición legal.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora para atender las obligaciones pendientes y hacer revertir los saldos resultantes a los asociados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación de los presentes Estatutos queda atribuida a la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Facultar a la Presidenta de la Federación para resolver cualquier incidencia que pueda surgir por exigencia de tipo legal, en el proceso de inscripción de los presentes Estatutos. Así como para firmar cualquier documento que sea preciso, quedando obligada, a dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

Los presentes estatutos constan de 11 folios y están firmados en todas sus hojas por la Presidenta y la Secretaria General de la Federación.

En Oviedo a 22 de Julio de 2011

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO
Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo
U . M . A . C
Es copia fiel del original que obra en el expto. de su razón

15 MAY 2012

EL FUNCIONARIO:
Fdo.: Lucía García Pérez
D.N.I.: 10.875.687 - E